

Sucursal	/	
Fecha		
N° y Tipo de Cuenta		
Contrato N°		

CONTRATO DE SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD

En la Ciudad de _____, Provincia de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, entre el Banco Coinag S.A., CUIT 30-71419596-0, con domicilio legal en la calle Mitre 602 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por su/s apoderado/s que firma/n al pie, con facultades suficientes para este acto, en adelante denominado EL PRESTADOR o EL BANCO en forma indistinta, por una parte; y _____, CUIT/ CUIL _____, con domicilio legal en la calle _____ de la Ciudad de _____, Provincia de _____, quien/nes suscribe/n al pie del presente, en el carácter de _____, con facultades suficientes para este acto, en adelante denominado EL USUARIO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de SERVICIO de Caja de Seguridad (en adelante el "Contrato"), sujeto a los derechos, facultades y obligaciones que se determinan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El BANCO presta en uso en este acto a AL USUARIO – la Caja de Seguridad N° ubicada en el tesoro móvil con la letra _____ (en adelante denominada LA CAJA), con dos llaves en perfecto estado de funcionamiento, a tenor de la prueba efectuada en presencia de EL USUARIO, suscribiendo éste último el acta de recepción de llaves, de conformidad al texto que como ANEXO I integra este Contrato.

EL USUARIO se obliga a devolver LA CAJA y las llaves que se le entregan, en el mismo estado en que las recibe, en oportunidad de la finalización de este servicio por cualquier causa que fuere.

EL USUARIO tendrá derecho a utilizar LA CAJA en los días y horas habilitadas a tal efecto por EL BANCO, de acuerdo a las normas internas de la entidad, y a disponer libremente de los efectos depositados en la misma, con las facultades y restricciones previstas en este Contrato.

SEGUNDA: Modalidad operativa de uso de LA CAJA De estar conformado EL USUARIO por más de una persona, se considerará a todos los efectos que pudieren corresponder, que todos ellos pueden ejercer los derechos emergentes de este Contrato, en forma indistinta, salvo que expresamente se solicite y se autorice por EL BANCO que sea en forma conjunta. Asimismo, se considerará que estas personas responden en forma solidaria por todas las obligaciones emergentes del presente.

TERCERA: Vigencia. La vigencia del presente Contrato se estipula en 120 (ciento veinte) meses a contar desde _____ por lo que el vencimiento del mismo operará el día _____. Las partes acuerdan que al vencimiento del Contrato éste se renueve en forma automática por iguales períodos, mientras no mediare notificación fehaciente en contrario efectuada por alguna de las partes y comunicada a la otra con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento que correspondiere.

CUARTA: Precio. El precio del presente contrato se establece en la suma de \$ _____ (Pesos _____) mensuales más IVA, pagaderos por adelantado en forma *(trimestral/anual)*⁽¹⁾ en este acto y las restantes del primero al cinco del primer mes de cada *(trimestral/anual)*⁽¹⁾ calendario, mediante débito en la cuenta bancaria que se individualiza seguidamente en esta Cláusula.

La mora de EL USUARIO en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa.

EL BANCO podrá reajustar el valor locativo de LA CAJA cuando varíen las condiciones económicas tenidas en cuenta por las partes al momento de suscribir el presente Contrato. En tal supuesto EL BANCO comunicará tal circunstancia por escrito a EL USUARIO, con sesenta (60) días corridos de antelación a la fecha de aplicación de la nueva tarifa, pudiendo el USUARIO optar por rescindir sin cargo el presente Contrato lo que deberá notificar por medio fehaciente a EL BANCO. En caso de optar por la continuidad del vínculo con el nuevo valor locativo, con la sola excepción del precio, el resto de las cláusulas y condiciones originarias del Contrato mantendrán irrestricta vigencia.

EL USUARIO autoriza en forma irrevocable a EL BANCO a debitar por adelantado y en la forma periódica estipulada en esta cláusula el monto del presente contrato de servicio y los impuestos que correspondan directamente de la Cuenta N° _____ abierta en la Sucursal _____ de titularidad de EL USUARIO, o la que en el futuro la reemplace, la cual deberá permanecer abierta y con fondos suficientes hasta la terminación del Contrato. Para el caso de que la misma no tuviere fondos suficientes, el USUARIO autoriza al BANCO –en forma irrevocable– a debitar dichos montos de cualquier otra cuenta que tenga o tuviere el USUARIO en el BANCO, pudiendo incluso el BANCO generar un crédito en descubierto de la Cuenta Corriente para que quede formalizado dicho pago, sin que ello importe novación ni altere las garantías que el USUARIO tuviere constituidas en el BANCO. En el supuesto que EL TITULAR no posea en EL BANCO una Cuenta Corriente, o Caja de Ahorros, o bien esta última no contase con fondos suficientes para el pago aludido, tales excesos o sobregiros serán compensados de pleno derecho –sin necesidad de interpelación judicial alguna– con créditos de cualquier naturaleza que EL TITULAR mantenga a su favor en EL BANCO.-

(1) Tachar lo que no corresponda

QUINTA: Compromisos de las partes Respecto de EL BANCO:

EL BANCO responde frente al USUARIO por la idoneidad en la custodia de LA CAJA, obligándose a mantener sus recaudos de seguridad durante todo el plazo del presente contrato. No responde por caso fortuito, fuerza mayor, ni por vicio propio de las cosas guardadas.-

EL USUARIO acepta y conviene en forma expresa e irrevocable que: La Caja será utilizada para sí y con fines lícitos.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD en los términos del art. 1414 del Código Civil y Comercial: El usuario se compromete a no depositar en La Caja elementos pecuniarios cuyo valor total exceda de los U\$S50.000 o su equivalente en pesos, siendo tal el límite máximo de obligación de resarcimiento por parte del BANCO.

SEXTA: Objetos peligrosos. EL USUARIO se compromete a no depositar en LA CAJA – sin que deba considerarse ésta como una enumeración taxativa - objetos, materias o sustancias explosivas, ácidas, inflamables, venenosas, tóxicas, corrosivas, putrefactas, fétidas, peligrosas, de dudosa procedencia, de tráfico o tenencia prohibida por las leyes o perjudiciales que, por su naturaleza, pueda perjudicar, dañar o hacer peligrar a LA CAJA u otra/s cajas de seguridad vecinas, así como también a la bóveda donde se encuentran ubicadas las cajas de seguridad y restantes instalaciones del BANCO. Ante la sospecha de peligrosidad, expresamente faculta AL BANCO a su apertura, en los términos de la cláusula DECIMA TERCERA, siendo a exclusivo cargo de EL USUARIO los gastos derivados de dicha apertura.-

SÉPTIMA: Responsabilidad de EL USUARIO. En todos los casos, será de la exclusiva responsabilidad de EL USUARIO las consecuencias derivadas o emergentes de los depósitos que se efectúen en LA CAJA, como en contravención de lo estipulado en las Cláusulas QUINTA y SEXTA.

OCTAVA: Prohibición de ceder. Queda convenido que el uso de LA CAJA será realizado personalmente por EL USUARIO de acuerdo a lo previsto en este Contrato, no pudiendo EL USUARIO transferir, sublocar ni ceder total o parcialmente el presente Contrato a terceras personas por ninguna circunstancia o causa, sin autorización por escrito extendida por EL BANCO.

NOVENA: Apoderados. Exclusivamente para el caso de USUARIO persona jurídica, las partes convienen la aceptación de hasta cuatro (4) personas en el carácter de apoderados de EL USUARIO, con facultades suficientes para la utilización de LA CAJA.

En tal caso, EL USUARIO deberá solicitar a EL BANCO la incorporación de apoderados mediante la suscripción del formulario cuyo texto se acompaña al presente como Anexo. Dicho formulario deberá estar acompañado de copia certificada por Escribano Público del Poder correspondiente otorgado por EL USUARIO, a los fines de la pertinente evaluación legal.

EL PRESTADOR se reserva el derecho de aceptar o rechazar a uno o más apoderados designados por EL USUARIO para la utilización de LA CAJA, sin tener que brindar justificación de sus decisiones por ningún motivo. Los apoderados tendrán los mismos derechos que EL USUARIO en lo referente a la utilización de LA CAJA, excepción hecha de la posibilidad de rescindir el Contrato, sustituir facultades de uso de LA CAJA, nombrar a otros apoderados y todas aquellas otras facultades exclusivas e inherentes al carácter de USUARIO.

En el caso de revocación del Poder, EL USUARIO deberá comunicar tal circunstancia a EL PRESTADOR acompañando copia certificada por Escribano Público de la revocación debidamente instrumentada. EL PRESTADOR, previo análisis legal del instrumento presentado y sin perjuicio del bloqueo que disponga para el uso de LA CAJA respecto del apoderado revocado, le dará la baja del registro de apoderados, de así corresponder, dentro de los tres días corridos de presentada la revocación.

DÉCIMA: Obligaciones de EL USUARIO. Sin perjuicio de las otras obligaciones emergentes de este Contrato, EL USUARIO se obliga a:

- (a) abonar el precio del servicio en la forma establecida en este Contrato;
- (b) mantener abierta la cuenta N° o la que en el futuro la reemplace, durante toda la vigencia del presente Contrato;
- (c) suscribir el formulario dispuesto por EL BANCO cada vez que desee acceder a LA CAJA;
- (d) notificar de inmediato y por escrito a EL BANCO el robo, hurto o extravío de las llaves de LA CAJA. EL USUARIO acepta expresa e irrevocablemente que EL BANCO proceda en estos casos, a la apertura de LA CAJA con el auxilio del cerrajero especializado en el sistema de cerraduras que utiliza EL BANCO y a la colocación de un nuevo sistema y/o juego de llaves;
- (e) abonar los cargos que originare el violentar y/o reconstruir LA CAJA y confeccionar nuevas llaves para la misma;
- (f) notificar por medio fehaciente a EL BANCO cualquier modificación o cambio del domicilio especial constituido en el presente Contrato;
- (g) devolver las llaves en EL BANCO y entregar LA CAJA libre de efectos a la terminación del Contrato, por la causa que fuere;
- (h) proporcionar a EL BANCO toda la información que éste pudiera requerir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 37/2011 de la Unidad de Información Financiera (UIF) sus modificatorias y/o complementarias, en la normativa del BCRA sobre “Prevención de Lavado de Dinero y de otras Actividades

Ilícitas” (Texto Ordenado), y demás normas vinculadas con la Ley N° 25.246 sobre “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”.

DÉCIMA PRIMERA: Rescisión del Contrato. EL BANCO queda facultado para rescindir este Contrato cuando EL USUARIO incumpliera cualesquiera de las obligaciones emergentes del presente Contrato o cuando EL USUARIO no acordare el reajuste mencionado en la cláusula cuarta. En estos casos, la rescisión se considerará operada de pleno derecho por el mero incumplimiento del USUARIO, sin necesidad de cursar ninguna intimación previa en forma judicial o extrajudicial.

Por su parte, EL USUARIO puede rescindir en cualquier momento este Contrato sin necesidad de expresión de causa, notificando en forma fehaciente a EL BANCO su voluntad en tal sentido, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. La rescisión sólo se juzgará operada a partir del último día hábil del mes siguiente al de la notificación, devengándose el precio locativo completo correspondiente a dicho mes, aunque el USUARIO proceda al retiro de los objetos depositados y haga entrega de las llaves de LA CAJA.

DÉCIMA SEGUNDA: Fallecimiento, declaración judicial de incapacidad, Concurso y/o Quiebra del USUARIO. Dichos casos, respecto del titular único o de uno de los titulares de LA CAJA cuya modalidad de uso se establezca como “conjunta”, ponen fin al presente Contrato. En estos casos, la apertura de LA CAJA y la entrega o disposición de los bienes allí contenidos deberá ser dispuesta por orden emanada de autoridad judicial competente, la que se cumplirá de acuerdo a las disposiciones internas sobre seguridad y apertura de cajas establecidas por EL BANCO, con intervención de las personas que el Juez autorice a tal efecto.

DÉCIMA TERCERA: Apertura forzada de LA CAJA – Verificación de contenido. EL BANCO queda facultado a violentar LA CAJA, verificar su contenido y a ejercer derecho de retención sobre los objetos depositados en la misma cuando rescindiere el Contrato por el incumplimiento de EL USUARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo emergentes del presente, o vencido el plazo del contrato procediéndose conforme lo establece el art. 1417 del Código Civil y Comercial.

Por otra parte, EL USUARIO autoriza expresamente a EL BANCO a verificar la naturaleza de lo depositado en LA CAJA en caso de que, a su solo criterio, existieran indicios de la eventual peligrosidad de los elementos introducidos en ella.

En todos los casos de apertura forzada de LA CAJA y en el caso de apertura dispuesta por EL BANCO a los fines de verificación de contenido, en los cuales no se cuente con la presencia de EL USUARIO, EL BANCO requerirá la presencia de un Escribano Público que será el encargado de dar fe e inventariar los elementos existentes en LA CAJA.

DÉCIMA CUARTA: Custodia de efectos. EL BANCO, a su exclusivo criterio y en el caso de las aperturas de LA CAJA indicadas en esta cláusula, podrá darle a los efectos contenidos en ella, los siguientes destinos:

- a) ser mantenidos en custodia en EL BANCO, quien los conservará en garantía de sus derechos, salvo orden judicial en contrario;
- b) proceder a la consignación judicial de los efectos;
- c) proceder a la subasta de los efectos, conforme lo establece la Cláusula DECIMA QUINTA del presente.

Los cargos que se originaren al violentar y reconstruir LA CAJA, como asimismo los gastos y honorarios de los profesionales que intervengan en el labrado del acta y/o en la consignación judicial de los valores y efectos y la custodia de los mismos, serán por cuenta y cargo de EL USUARIO y podrán ser debitados directamente por EL BANCO de la Cuenta individualizada en la Cláusula CUARTA del presente, o la que en el futuro la reemplace.

El BANCO sólo estará obligado a atender las órdenes que, respecto a disponibilidad o indisponibilidad de los objetos depositados, le sean formuladas por autoridad judicial competente.

DÉCIMA QUINTA: Subasta de efectos. EL USUARIO faculta expresamente a EL BANCO para enajenar los efectos obrantes en LA CAJA en venta particular o en subasta pública – a su elección – en la forma y por la base o precio que estime corresponder, en forma directa o a través de comisionistas, agentes de bolsa u otros autorizados, cuando producida por cualquier causa la apertura forzada de LA CAJA e intimado EL USUARIO en forma fehaciente al retiro de los Bienes, no lo hiciera en el plazo y condiciones otorgado por EL BANCO. Tratándose de títulos de renta, acciones u otros papeles de comercio negociables, se podrá proceder a su venta conforme lo prevé el artículo 585 del Código de Comercio.

El producto de la venta se destinará al pago de las sumas de dinero que EL USUARIO adeude por el alquiler de LA CAJA, gastos de apertura, reconstrucción, inventario, gastos y honorarios notariales y cualquier otro perjuicio mensurable en dinero causado por la mora o transgresión de las cláusulas del presente. El saldo resultante quedará a disposición de EL USUARIO en una cuenta a la vista y a su orden o bien será consignada judicialmente.

Si para alguno de los elementos hallados en LA CAJA EL BANCO no encontrare comprador, o no se justificara su venta, EL BANCO podrá proceder a darle el destino que considere más conveniente luego de un (1) año de producida la apertura de LA CAJA.

DÉCIMA SEXTA: Impuesto de sellos. El importe correspondiente al Impuesto de Sellos emergente de la suscripción del presente Contrato, será abonado en su totalidad por EL USUARIO, pudiendo ser debitado por EL BANCO de la cuenta bancaria indicada en la Cláusula CUARTA de este Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: Jurisdicción y domicilios especiales. Para cualquier cuestión derivada del presente Contrato las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales en los cuales serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos de cualquier carácter que se formulen: EL BANCO en calle _____, de la Ciudad de _____, Provincia de _____; y EL USUARIO en calle _____, de la Ciudad de _____, Provincia de _____.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado. Se deja constancia que en este acto EL USUARIO recibe de conformidad el ejemplar original del Contrato correspondiente a su parte.

USUARIO/s
Firma y aclaración
Firma y carácter
Tipo y número de documento/CUIT

USUARIO/s
Firma y aclaración
Firma y carácter
Tipo y número de documento/CUIT

USUARIO/s
Firma y aclaración
Firma y carácter
Tipo y número de documento/CUIT

USUARIO/s
Firma y aclaración
Firma y carácter
Tipo y número de documento/CUIT

P/ BANCO: Firma y Sello